



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

INGENIERO QUIMICO MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO, PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 23, 27, 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ARTICULOS 1, 2, 6 FRACCIONES XVI Y XVIII, 7 Y 11 FRACCIONES XIV Y XVIII, DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, XXI, XXII, XXVII, XXXIX Y 9 FRACCIONES II Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DIA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General público en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela.

Que el día veintiuno de abril de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relación con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, confirme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de quintana roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales. Firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud del Estado y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Que en fecha treinta de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día catorce de diciembre del años dos mil veinte al quince de enero del año dos mil veintiuno.

Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo mediante el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, al día quince de febrero del año dos mil veintiuno", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario suspender labores presenciales en las oficinas que ocupa la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la misma, para quedar comprendido del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al día quince de febrero del año dos mil veintiuno, a



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales.

Por lo que, en cumplimiento de la instrucción antes señalada, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. Se establece la suspensión de labores presenciales que se realizan en las Unidades Administrativas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, la cual quedara comprendida del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al día quince de febrero del año dos mil veintiuno.

Quedan exceptuadas de la suspensión señalada en el párrafo anterior las unidades administrativas de la dependencia, cuyas actividades laborales estén relacionadas con la recaudación, atención de trámites y servicios al público, así como aquellas que sean necesarias para la atención de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se establece la suspensión de los términos y plazos legales durante el periodo del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al quince de febrero del año dos mil veintiuno, en la práctica de actuaciones y diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, en los procedimientos que se desarrollan ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Quedan exceptuados de lo previsto en el punto SEGUNDO, la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, relacionados con actividades esenciales para la reactivación económica del Estado, como son los siguientes:

- Trámites para la atención y substanciación de los procedimientos administrativos ambientales, así como de inspección y vigilancia.
- Trámites para la atención y sustanciación de la denuncias ciudadanas.
- Trámites para la atención y substanciación de auditorías ambientales.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo anterior, se informa que la recepción de los documentos relacionados con los trámites descritos en el párrafo anterior, podrán realizarse a través de correo electrónico.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, deberá apegarse a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para que en las unidades administrativas que desarrollen actividades laborales de manera presencial, se continúe con la implementación y observancia obligatoria de las medidas de seguridad sanitaria publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día treinta de junio del dos mil veinte; y en general para que atiendan las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes.

QUINTO. Se instruye al titular de la Dirección Administrativa, a que realice las acciones que correspondan para que a través de la páginas de internet y cuentas de redes sociales oficiales de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, se difundan las publicaciones y materiales de difusión relativos a la prevención y control del contagio del virus Sars-CoV2 (COVID-19), que se generen por parte de las autoridades sanitarias.

SEXTO. Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de correspondencia, así como los que tengan el carácter de urgente, se podrán realizar a través de correo electrónico considerando las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

La notificación a través de correo electrónico sólo podrá realizarse a las direcciones oficiales de correo electrónico de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado que a continuación se señalan:

- Procedimientos Administrativos Ambientales: erji.barrios@qroo.gob.mx
- Denuncias Ciudadanas: denunciasppa@qroo.gob.mx
- Auditorías Ambientales: erika.flores@qroo.gob.mx
- Correspondencia: jose.aguilar@qroo.gob.mx
- Asuntos legales: carlos.manrique@qroo.gob.mx

La notificación se realizará adjuntando al correo electrónico una copia digitalizada del acuerdo o resolución, oficio o escrito correspondiente.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Así mismo, de conformidad con los artículos 36 párrafo segundo y 39 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, confirmará de recibido el correo al día siguiente de la recepción del mismo. En estos casos la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado emitirá un acuse de recibido, en el que haga constar la confirmación de la recepción de la información.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos del presente Acuerdo, surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique el acuse de recibo que haga constar confirmación de la recepción.

En caso de que el emisor no reciba la confirmación referida en el párrafo anterior en el plazo señalado, la notificación se considerara realizada para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ING. MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Referencia: Dirección Jurídica.
Oficio No. PPA/DP/0036/2021
Chetumal, Quintana Roo, a 19 de Enero de 2021
"2021. Año del Maestro Normalista".

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

Por este conducto y de la manera más atenta tengo a bien solicitar, sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en la edición que corresponda, el acuerdo de suspensión de actividades presenciales, así como de plazos y términos de esta Procuraduría, en seguimiento a las instrucciones decretadas, derivadas de la situación en materia de salud ocasionada por la enfermedad conocida como COVID-19, por lo que dadas las situaciones extraordinarias se envía de manera digital el presente oficio y acuerdo en formato digital.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C.c.p.- Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.- Lic. Anaid del Carmen Aranda Lara
C.c.p.- Expediente/Minutario.